



Expediente: 548/24
Carátula: GUTIERREZ MIRIAM ELIZABETH C/ CORDOBA CLAUDIA BEATRIZ S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 04/02/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30716271648870 - GUTIERREZ, MIRIAM ELIZABETH-ACTOR
900000000000 - CORDOBA, CLAUDIA BEATRIZ-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 548/24



H20901802150

JUICIO: GUTIERREZ MIRIAM ELIZABETH c/ CORDOBA CLAUDIA BEATRIZ s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL.- EXPTE. N°: 548/24.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 03 de Febrero de 2026.-

Concepción, 03 de Febrero de 2026 siendo horas 11:00 día y hora fijado para que se lleve a cabo la audiencia programada en los presentes autos, se presentan de manera presencial, ante el Sr. Juez Dip Tártalo Eduardo José :

Parte Actora: Gutierrez Miriam Elizabeth con el patrocinio de la Defensoría de Violencia doméstica y por motivos de Género de la II°. Nominación, que ratifica en todos sus términos la demanda

Parte Demandada: Córdoba Claudia Beatriz con el patrocinio del Dr. Mario Correa quien niego todo lo indicado en la demanda, requiriendo que atento a la cuestión se imponga la medida a ambas partes y que no se libre el oficio del punto 8 de la demanda.

Habiendo sido escuchadas las partes, se **RESUELVE** :

I) ORDENAR a la **Actora** y a la **Accionada** la prohibición de actos de agresión, turbación, perturbación, hostigamiento, amenazas o intimidación - directa o indirecta - comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales y aplicaciones de mensajería de cualquier índole, o aún por terceras personas - incluido grupo familiar - que pudieran poner en riesgo la salud física, mental, psíquica o emocional de ambas partes.

II) Todo lo ordenado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal.

III) En este acto quedan notificados todos los presentes.

IV) Atento a la naturaleza de la cuestión, las costas se imponen por el orden causado.

Con lo que se da por finalizado el presente acto, firmando el acta
S.S.de manera digital.-JAAA

Actuación firmada en fecha 03/02/2026

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.